



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 125

Bogotá, D. C., viernes 16 de abril de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2010 SENADO

por la cual el Estado colombiano se solidariza con la hermana república de Haití, se autoriza una operación de endeudamiento y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de enero de 2010, la República de Haití resultó fuertemente golpeada por un devastador terremoto de 7.3 grados en la escala de Richter, que ocasionó serias afectaciones a la población y la estructura económica del país. Los daños y pérdidas, se calculan en 8 mil millones de dólares aproximadamente.

Según el Gobierno haitiano, cerca de 1,5 millones de personas resultaron afectadas directamente por el terremoto, más de 300 mil perdieron la vida, y otras tantas quedaron heridas. Así mismo, se estima que 1,3 millones de personas viven actualmente en albergues temporales y más de 600 mil han abandonado las zonas siniestradas para asentarse en el resto del país. Por su parte, 105 mil viviendas quedaron totalmente destruidas y más de 208 mil averiadas, 1.300 establecimientos educativos, 50 hospitales y centros de salud se derrumbaron o quedaron inutilizables¹.

Teniendo en cuenta el alto impacto del desastre, el Gobierno de Haití y la Comunidad Internacional han dispuesto realizar un esfuer-

zo conjunto y coordinado, que contribuya a la reconstrucción y rehabilitación integral de ese país, de acuerdo a las necesidades y áreas prioritarias que determine la isla y que incluya la participación de la población.

En ese sentido, el pasado 31 de marzo, en el marco de la Conferencia Internacional de Donantes para el Nuevo Futuro de Haití, celebrada en Nueva York, el gobierno de ese país presentó el *Plan de Acción para la Recuperación y el Desarrollo de Haití*, documento que recoge las líneas estratégicas para avanzar con apoyo de la Comunidad Internacional, en el proceso de recuperación y rehabilitación de ese país.

Por su parte, el Gobierno de la República de Colombia animado por el espíritu de hermandad y solidaridad frente a una tragedia tan dolorosa, ha adelantado una serie de acciones encaminadas a brindar ayuda humanitaria y asistencia técnica a Haití, por valor aproximado de 10.3 millones de dólares.

Así mismo, y considerando que las acciones de mayor impacto y sostenibilidad entre la población, se centran en los esfuerzos orientados a la recuperación y rehabilitación de la República Haitiana, el Gobierno Nacional ha expresado su interés en escenarios regionales de concertación, tales como la UNASUR, de apoyar el proceso de recuperación de Haití a través de cooperación financiera. De igual forma, a nivel bilateral, Colombia formuló una propuesta que busca realizar una intervención piloto en la co-

¹ "Plan de Acción para la Recuperación y el Desarrollo de Haití". Capítulo II. Balance de la Situación: Síntesis del PDNA.

mana de Cabaret, basada exclusivamente en la experiencia del Fondo para el Desarrollo Social y Reconstrucción del Eje Cafetero -FOREC-, que permitió la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por el terremoto de 1999, de manera eficiente y efectiva.

Dicha iniciativa exigirá un esquema de coordinación de los actores involucrados, la adecuada conexión de las fases de intervención, planeando desde la atención de emergencia, en función del proceso de reconstrucción, transición al desarrollo y garantizando la activa participación de las comunidades afectadas en la orientación de las decisiones. “La participación social y comunitaria es la esencia del éxito del modelo”.

La propuesta de apoyo al desarrollo integral de Haití, no solo abordará el restablecimiento de la infraestructura, sino que propenderá por una solución sostenible y de largo plazo al desarrollo económico y social y al fortalecimiento de la gobernabilidad, la seguridad y la paz, con un modelo que involucre a la totalidad de la población.

La misma, se basa en principios orientadores tales como transparencia, ética e integridad, consolidación del desarrollo, participación ciudadana y comunitaria, descentralización, asociación, celeridad, eficiencia, sostenibilidad, apropiación y liderazgo nacional; modelo de intervención basado en normas que respondan a las realidades y necesidades que demanda el proceso de reconstrucción en sus diferentes etapas, buscando integrar la capacidad de los actores locales, nacionales e internacionales de carácter público y privado, fortaleciendo sus mayores potencialidades y eficiencias para diseñar, planificar y ejecutar el proceso de reconstrucción. Sin embargo el modelo de intervención, de acuerdo con los recursos disponibles debe evitar generar expectativas que superen la realidad de las posibilidades.

En ese sentido, el Gobierno Nacional, acorde con el principio de solidaridad y ayuda mutua y con el mandato de orientarse hacia la integración de las naciones latinoamericanas y del Caribe, contenido en el Preámbulo de nuestra carta política, pone a consideración del Honorable Congreso de la República la aprobación del presente Proyecto de ley, con el fin de expresar nuestra solidaridad a la República de Haití, a través de una cooperación financiera mediante la cual se destinen recursos provenientes del crédito externo para mitigar los efectos del devastador desastre.

Fabio Valencia Cossio,
Ministro del Interior y de Justicia.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2010

por la cual el Estado colombiano se solidariza con la hermana República de Haití, se autoriza una operación de endeudamiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Estado colombiano expresa su solidaridad con el gobierno y pueblo de la hermana República de Haití como consecuencia de la catástrofe natural acaecida el 12 de enero del 2010 y manifiesta sus más sinceros deseos de superación.

Artículo 2º. Con el fin de materializar la solidaridad que manifiesta el estado colombiano, se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – para contratar un empréstito con la banca multilateral hasta por un valor de cien millones (US 100.000.000.00) de dólares, para ser destinados a título de donación a la hermana República de Haití, con el objeto de coadyuvar en el proceso de reconstrucción de ese país tras la tragedia natural del 12 de enero de 2010.

Artículo 3º. Los recursos a que hace referencia el artículo anterior podrán ser destinados a financiar, entre otros, estudios de viabilidad, preinversión, prefactibilidad, así como el desarrollo de proyectos de inversión, de acuerdo con las prioridades que para tal efecto defina el Gobierno de Haití conjuntamente con el Gobierno Colombiano y se canalizarán por el gobierno colombiano a través del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAL, que maneja Acción Social; se ejecutarán a través de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales de reconocida trayectoria y capacidad administrativa y financiera, suficientes para esta clase de intervenciones, bajo mecanismos ágiles de operación, ejecución y seguimiento, que brinden eficiencia, transparencia y economía.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación

Fabio Valencia Cossio,

Ministro del Interior y de Justicia.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 16 del mes de abril del año 2010 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 242, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Fabio Valencia Cossio.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se establece el día 10 de octubre de cada año como el día de la integración de la región Caribe en Colombia.

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

PRESIDENTE

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Respetados señor Presidente:

Como respuesta a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República, me permito presentar **Ponencia Positiva** para Segundo Debate al Proyecto de ley número 178 de 2009 Senado, *por medio de la cual se establece el día 10 de octubre de cada año como el día de la integración de la Región Caribe en Colombia*, presentado a consideración de Congreso de la República por el honorable Senador doctor Javier Cáceres Leal, el cual fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda Permanente el 15 de diciembre de 2009, descrito de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de ley tiene por objeto conmemorar durante un día del año la Integración de la Región Caribe en Colombia, como núcleo esencial de una cultura de reconciliación y convivencia ciudadana fundada en principios y valores universales comunes a los diversos grupos culturales, sociales, y étnicos existentes en el País, en especial a los que se encuentran ubicados en la Costa Atlántica.

La cultura de la convivencia ciudadana entre pueblos hermanos como lo son los de la Costa Atlántica, deben, de fortalecerse en esa unión, buscando por medio de esta celebración el fortalecimiento de la paz y la integración de la Región Caribe, como elemento indispensable, esencial y articulador de la sociedad y el Estado, para poder de esta forma buscar el diálogo constructivo en el desarrollo humano e integral en el marco del Estado Social de Derecho, en cuanto a la Reivindicación de la equidad regional.

En este sentido, la finalidad del presente Proyecto de ley, es desarrollar el día de la integración de la Región Caribe en Colombia, por medio de actividades socioculturales en los diferentes municipios de la Costa Atlántica. Pero teniendo como objetivo además de la integración, la búsqueda de la Paz como valor constitucional fundamental consagrado en el Preámbulo; la Paz como derecho social y colectivo consagrado en el artículo 22; la Paz como deber de la persona y

del ciudadano en los términos de los artículos 22 y 95.6 de la Constitución Política de 1991.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. CONTEXTO HISTÓRICO, SOCIO-LÓGICO Y ANTROPOLÓGICO

La sociedad colombiana se ha dado cuenta que es hora de reconocer y celebrar el 10 de Octubre de todos los años como día de la integración de la Región Caribe en Colombia, lo anterior se debe a que desde nuestras costas y su inmenso mar se forjaron los nacientes brotes de rebeldía de nuestro pueblo contra el imperio español, obteniendo como resultado la independencia. Es por esto que ya es hora de pensar lo importante que ha sido y seguirá siendo la Costa Atlántica en la formación de nuestra nación.

De esta forma al celebrar este día se le pretende dar realce a la reivindicación de los derechos que le corresponden a esta próspera, y exuberante Región, que expande sus límites desde el Punta Gallinas en el departamento de la Guajira hasta el Golfo de Urabá y que se encuentra integrado por los siguientes departamentos: Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira, San Andrés y Providencia. Así mismo dentro de estos departamentos se encuentran territorios llenos de historia patria y que han sido fuente de la cultura y la paz de Colombia, entre estos tenemos, el Cabo de la Vela, la Sierra Nevada de Santa Marta, las hermosas playas como el rodadero en la hermosa ciudad de Santa Marta, sin olvidar la capital turística de Colombia Cartagena de Indias con su castillo de San Felipe, las Murallas, la India Catalina en fin. Dentro de esta misma región Caribe se celebra cantidades de eventos socios-culturales, muestras folklóricas y artesanales que se han convertido en identidad no solo para los departamentos que la integran si no para todo el país.

En concordancia con lo hasta aquí establecido, por medio del presente Proyecto de ley, es justo y necesario que los habitantes de la Región Caribe de Colombia, Tengan una reivindicación histórica en el desarrollo social, económico y político, y en la participación democrática de esta Región Caribe.

2.2. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución Política vigente, podemos encontrar varias disposiciones referidas de manera directa e indirectamente al objeto del presente proyecto, así:

a) La Constitución como un medio para asegurar a los integrantes de la Nación, entre otras cosas, la igualdad y la Paz (Preámbulo); Colombia como un Estado Social de Derecho debe contribuir en la equidad de distribución de sus recur-

tos hacia sus regiones para garantizar un orden político, económico y social justo, así mismo, el Estado Colombiano fundado en la igualdad en cuanto a la autonomía de sus entidades territoriales (art. 1°); facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (art. 2°); la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación como uno de los principios fundamentales del Estado colombiano (art. 2°).

Igualmente, y en particular, en lo que hace referencia al establecimiento de un día para la celebración de la integración de la Región Caribe en Colombia, es pertinente citar: la obligación del Estado a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Art. 7°).

Finalmente, es claro, que conforme lo establece la Ley 5ª de 1992, el Congreso tiene la cláusula general de competencia en esta materia, la cual puede ser de iniciativa congresional, por no referirse, *contrario sensu*, a aquellas de competencia privativa del Gobierno Nacional.

ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se establece el día 10 de octubre de cada año como el día de la integración de la Región Caribe en Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase en el País, el día 10 de octubre de todos los años, como el día de la Integración de la Región Caribe en Colombia, en desarrollo a lo previsto en el Preámbulo, artículos 1°, 2°, 19, 22 y 95 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal conjuntamente con la sociedad civil, promoverán la conmemoración del día de la Integración de la Región Caribe en Colombia, y una formación para el desarrollo sostenible de la Región, y por una cultura para la paz.

Artículo 2°. En el día de la integración de la Región Caribe en Colombia se realizarán eventos culturales y artísticos en los parques, calles, y escenarios de cada municipalidad.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, podrá asignar las partidas presupuestales necesarias a través del Ministerio de Cultura, para que los Alcaldes organicen dichas festividades.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2009 SENADO

El artículo 2°. Quedará así: En el día de la integración de la Región Caribe en Colombia se

realizarán eventos culturales y artísticos en los parques, calles, y escenarios de cada municipalidad, previo acuerdo de un Cronograma de actividades establecido entre los Departamentos, Distritos Especiales, Municipios y la Nación.

Proposición:

Con todas las anotaciones establecidas anteriormente, incluida la modificación del articulado, solicito a los honorables miembros del honorable Senado de la República, dar el segundo debate al Proyecto de ley número 178 de 2009 Senado, *por medio de la cual se establece el día 10 de octubre de cada año como el día de la integración de la Región Caribe en Colombia.*

Cordialmente,

Mario Enrique Varón Olarte,

Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SE- NADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se establece el día 10 de octubre de cada año como el día de la integración de la Región Caribe en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase en el País, el día 10 de octubre de todos los años, como el día de la Integración de la Región Caribe en Colombia, en desarrollo a lo previsto en el Preámbulo, artículos 1°, 2°, 19, 22 y 95 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal conjuntamente con la sociedad civil, promoverán la conmemoración del día de la Integración de la Región Caribe en Colombia, y una formación para el desarrollo sostenible de la Región, y por una cultura para la paz.

Artículo 2°. En el día de la integración de la Región Caribe en Colombia se realizarán eventos culturales y artísticos en los parques, calles, y escenarios de cada municipalidad, previo acuerdo de un Cronograma de actividades establecido entre los Departamentos, Distritos Especiales, Municipios y la Nación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, podrá asignar las partidas presupuestales necesarias a través del Ministerio de Cultura, para que los Alcaldes organicen dichas festividades.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión

Segunda del Senado de la República, del día quince (15) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Presidente,

Manuel Enríquez Rosero,

Comisión Segunda, Senado de la República.
El Secretario General,

Rafael Sánchez Reyes,

Comisión Segunda, Senado de la República.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 72
DE 2009 SENADO**

por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Como respuesta a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva del honorable Senado de la República del **Proyecto de ley número 72 de 2009 Senado**, *por la cual se rinde homenaje a la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración de esta Célula Legislativa por el honorable Senador de la República doctor Edgar Espíndola Niño, me permito manifestar a ustedes, que después de haber realizado las respectivas consultas e investigación y teniendo como base los parámetros legales que le permiten al Congreso de la República Legislar en esta materia, el cual fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda permanente el día 1° de diciembre de 2009, me permito rendir Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley anunciado así:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En homenaje a un eminente cultor y defensor del patrimonio cultural e histórico de los colombianos, el insigne ciudadano boyacense, doctor Jorge Palacios Preciado (1940 – 2003), historiador, investigador, escritor, académico y archivista, pongo a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley *“por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones”*.

Este ilustre boyacense que dedicó su vida a conservar la memoria documental de Colombia, obtuvo la licenciatura de filosofía y letras con especialización en historia en la Universidad Nacional de Colombia y, apasionado por conocer cada detalle de lo que había vivido la humanidad, cursó un doctorado en historia en la Universidad de Sevilla – España.

En 1970 asumió como rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja y acompañó de manera decidida la creación del primer postgrado que se instituyó en el país sobre historia de Colombia. Así mismo, su fecunda labor docente le permitió desempeñarse como profesor de la Universidad Nacional de Colombia, de la Pontificia Universidad Javeriana, del Colegio Mayor del Rosario y de la Universidad de los Andes. Fue director de la Carrera de Historia de la Pontificia Universidad Javeriana, secretario académico, director del Postgrado de Historia, decano de la Facultad de Educación y profesor.

Desde 1981 gracias a su voluntad de trabajo y dedicación se comprometió con la Asociación Latinoamericana de Archivos, al aceptar el nombramiento de Secretario General en la Asamblea de la Asociación celebrada en Canadá. Años más tarde, en 1991, en la IX reunión de la mesa Redonda de Archivos (CITRA) celebrada en México el doctor Jorge Palacios Preciado fue nombrado Primer Vicepresidente de la Asociación latinoamericana de Archivos y Director de la Revista ALA. Un año más tarde, en el XII Congreso Internacional de Archivos, realizado en Montreal sobre el tema “La archivística en el área de la información” fue designado Representante de América Latina y el Caribe ante el Comité Ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos. El 3 de marzo de 1995, en el marco del Seminario Internacional sobre descripción archivística, efectuado en Cartagena de Indias, se realizó la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Archivos, en la cual fue designado Presidente. Desde sus distintos cargos promovió siempre el profesionalismo y la dignidad del archivista, el respeto por las opiniones de otros y la amistad sincera entre los colegas de diferentes países.

En el Archivo General de Indias continuó su viaje de investigador de temas históricos, en especial sobre la esclavitud, en un esfuerzo por analizar los puertos de embarque, los tratantes, las enfermedades y los resultados del comercio negrero. Dejó para historiografía una investigación básica en este campo. Abrió nuevos objetos de reflexión, orientando sus estudios sobre la resistencia de señores indígenas que defendieron sus pueblos con arrojo, como fue el caso del cacique de Tibasosa, su tierra natal.

El doctor Palacios Preciado participó como ponente en múltiples seminarios a nivel nacional e internacional, los resultados de sus investigaciones historiográficas y textos sobre archivística han sido publicados en libros y revistas. Fue miembro de número de la Academia Colombiana de Historia, así como de varios Comités y Asociaciones.

El doctor Jorge Palacios Preciado consideraba la cooperación y la solidaridad como la vía más eficaz para lograr el desarrollo integral de los ar-

chivos, constituyéndolos en verdaderos centros de información, valiosos para la administración y el desarrollo constante de la sociedad. Por ello, manifestaba en repetidas oportunidades que: “La unión de esfuerzos, el intercambio de experiencias acortaba las distancias y ofrecía garantías de acierto en los proyectos de modernización archivística”. A nivel latinoamericano consideraba que “se han logrado algunos avances en formación, legislación, administración, etc., pero aún faltaba un largo camino por recorrer”. Y estos avances se deben lograr “dentro de los lineamientos del Consejo Internacional de Archivos y en estrecha relación con todas sus ramas regionales”.

El presidente Virgilio Barco Vargas, quien era un ferviente amante de la archivística, teniendo en cuenta los vastos conocimientos de historia del doctor Palacios Preciado, le encomendó la difícil tarea de transformar el viejo Archivo Nacional en el Archivo General de la Nación, del que fue su Director, desde 1989 hasta el 30 de noviembre de 2003. Desde entonces Jorge Palacios se consagró al deber de almacenar, ordenar y clasificar el disco duro de Colombia.

El doctor Jorge Palacios Preciado, en el discurso de fundación de la sede del Archivo General de la Nación de Colombia, sostenía que los archivos son consustanciales a la gestión gubernamental, son parte legítima y necesaria para el funcionamiento del Estado, constituyen una herramienta indispensable para la administración de la justicia y para las gestiones política, económica y administrativa; testimonio de los hechos y de las obras de una Nación. Expresaba cómo los archivos son el tribunal de última instancia respecto de la gestión y la moral administrativa; máxima garantía de transparencia de la gestión pública y el acceso a la información como el mayor sinónimo en una verdadera sociedad democrática y del Estado Social de Derecho.

Gracias a la tenacidad de este hijo de Tibasosa el Archivo General de la Nación triplicó su base informativa: de tener cerca de 15 mil volúmenes y una mapoteca de 3 mil piezas, pasó a cerca de 44 mil volúmenes y más de 5 mil mapas. Hoy es una de las entidades más modernas del país en términos de tecnología y manejo de nuevas fuentes de información. Como si fuera poco, Jorge Palacios logró que la nueva sede, diseñada por Rogelio Salmona, se convirtiera en un ícono del centro de Bogotá.

El 12 de noviembre de 2003, el doctor Jorge Palacios Preciado recibió la máxima condecoración que brinda a los colombianos el Ministerio de Cultura: la Gran Orden Ministerio de Cultura. Este fue un reconocimiento que el país le hizo al enorme esfuerzo de un ilustre ciudadano, gracias al cual todos los colombianos y colombianas tenemos la oportunidad de mirar y entender la memoria de nuestro país.

Quienes tuvieron la suerte de conocerlo y compartir con él el espacio laboral en la Dirección del Archivo General de la Nación, solo tienen palabras de buen trato, comprensión, aprecio y respeto ante el dinámico administrador, el pedagogo, el académico, el investigador, historiador y archivista. Reconocimiento que se extiende a su liderazgo en el mundo de los archivos, especialmente colombianos e iberoamericanos.

Su mayor ideal, bajo la ética de no renunciar a los caminos iniciados le permitió recoger en el Archivo General de la Nación, monumentos artísticos y todo cuanto se le presentó de la memoria de colombianos, que dejan oír los lenguajes de todas las épocas durante los últimos cinco siglos. Su presencia de historiador, investigador, escritor y archivista acompañará siempre a quienes en algún lugar del camino tuvieron el honor de encontrarlo. Sus inteligentes juicios guiarán siempre el quehacer y la pedagogía de su ejemplo y nos compromete a tratar de ser cada día mejores en el compromiso por la defensa del Patrimonio Cultural, Documental y Archivístico de los pueblos.

VIABILIDAD CONSTITUCIONAL:

La Constitución de Colombia en su artículo 150, numeral 15 dice: “Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”, facultad otorgada al Congreso de la República para rendir homenajes como es lo propuesto en este Proyecto de ley al insigne ciudadano Boyacense Doctor Jorge Palacio Preciado.

VIABILIDAD FISCAL

Con base en las diferentes jurisprudencias constitucionales, especialmente las contenidas en las Sentencias C-731 de 2008 y C-502 de 2007 y los requisitos del artículo 7º, de la Ley 819 de 2003, solo son aplicables a los Proyectos de ley que ordenen gastos, o que otorguen beneficios tributarios, tesis que no se configura para el caso del proyecto que nos asiste porque en él solamente se autoriza el gasto, permitiéndole al Gobierno Nacional mantener su autonomía para incorporar o no las partidas para dar cumplimiento al artículo del proyecto.

CONCORDANCIA DEL PROYECTO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

El artículo 345 prevé que ningún gasto público podrá hacerse si no ha sido previamente aprobado por el Congreso, el artículo 346 dispone que en la ley de apropiaciones solo podrán incluirse partidas presupuestales que hayan sido reconocidas conforme a una ley anterior, aquellas que correspondan a un crédito judicialmente reconocido o un gasto propuesto por el Gobierno Nacional; el artículo 154 prevé que las leyes por las cuales se establezcan las rentas nacionales y los gastos de la administración son de iniciativa del Gobierno nacional.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre colombiano doctor Jorge Palacios Preciado, boyacense, historiador, escritor y archivista, quien con sacrificio y denuedo dedicó su vida a conservar la historia documental de Colombia, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional. Como homenaje perenne a su memoria el Archivo General de la Nación, ubicado en la carrera 6ª N°. 6 – 91 de la ciudad de Bogotá D. C., se llamará, a partir de la vigencia de la presente ley, “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”.

Artículo 2º. La Imprenta Nacional editará la biografía del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. Igualmente, publicará sus trabajos, escritos más relevantes, libros y artículos. Estas publicaciones se distribuirán en los archivos, bibliotecas, universidades, instituciones y academias que desarrollen la enseñanza de la archivística e historia de todo el país.

Artículo 3º. En la oficina principal del “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” habrá un óleo del distinguido historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 4º. En el hall principal de entrada al “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” se levantará un busto con el nombre del eximio historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado y se transcribirá en placa de bronce la siguiente leyenda: “**ARCHIVOS**... testimonio del ayer que con tanto celo y cuidado se conservan y nos ponen en contacto espiritual con las generaciones pasadas para comprender sus ilusiones y fracasos,... Los documentos son “**Trozos de evidencia**”, llenos de nitidez y credibilidad que rehacen la verdad para sentir intensamente la poesía de la vida”. 1993.

Artículo 5º. En la ciudad de Tibasosa – Boyacá, su tierra natal, se erigirá un monumento del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, hijo epónimo de dicha ciudad.

Artículo 6º. Autorízase al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación en la celebración del segundo bicentenario del Grito de Independencia, el 20 de julio de 2010, en homenaje al ilustre historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, con marca de agua sobre impresión de su fotografía la leyenda mencionada en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 7º. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” se encargará de coordinar con la Academia Boyacense de Historia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la recopilación para la edición de las

Obras Selectas del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 8º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Proposición:

Con base en todas las anteriores anotaciones teniendo como principio ético y legislativo dar cumplimiento al trámite respetivo, solicito a los honorables miembros de esta célula legislativa Désele el Segundo Debate al Proyecto de ley número 72 de 2009 Senado, *por medio de la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Senadores,

Mario Varón Olarte,

Senador de la República.

Bogotá, abril 12 de 2010.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL, PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 72 DE 2009 SENADO

por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre colombiano doctor Jorge Palacios Preciado, boyacense, historiador, escritor y archivista, quien con sacrificio y denuedo dedicó su vida a conservar la historia documental de Colombia, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional. Como homenaje perenne a su memoria el Archivo General de la Nación, ubicado en la carrera 6ª N°. 6 – 91 de la ciudad de Bogotá D. C., se llamará, a partir de la vigencia de la presente ley, “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”

Artículo 2º. La Imprenta Nacional editará la biografía del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. Igualmente, publicará sus trabajos, escritos más relevantes, libros y artículos. Estas publicaciones se distribuirán en los archivos, bibliotecas, universidades, instituciones y academias que desarrollen la enseñanza de la archivística e historia de todo el país.

Artículo 3º. En la oficina principal del “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” habrá un óleo del distinguido historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 4º. En el hall principal de entrada al “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” se levantará un busto con el nombre

del eximio historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado y se transcribirá en placa de bronce la siguiente leyenda: “**ARCHIVOS**...testimonio del ayer que con tanto celo y cuidado se conservan y nos ponen en contacto espiritual con las generaciones pasadas para comprender sus ilusiones y fracasos,... Los documentos son “**Trozos de evidencia**” llenos de nitidez y credibilidad que rehacen la verdad para sentir intensamente la poesía de la vida”. 1993.

Artículo 5°. En la ciudad de Tibasosa – Boyacá, su tierra natal, se erigirá un monumento del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, hijo epónimo de dicha ciudad.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación en la celebración del segundo bicentenario del Grito de Independencia, el 20 de Julio de 2010, en homenaje al ilustre historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, con marca de agua sobre impresión de su fotografía la leyenda mencionada en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” se encargará de coordinar con la Academia Boyacense de Historia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la recopilación para la edición de las Obras Selectas del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 8°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día primero (1°) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

El Vicepresidente,

Mario Varón Olarte,

Comisión Segunda, Senado de la República.

El Secretario General (E.),

Rafael Sánchez Reyes,

Comisión Segunda, Senado de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 125 - Viernes 16 de abril de 2010
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 242 de 2010 Senado, por la cual el Estado colombiano se solidariza con la hermana república de Haití, se autoriza una operación de endeudamiento y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, articulado, modificación del articulado y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 178 de 2009 Senado por medio de la cual se establece el día 10 de octubre de cada año como el día de la integración de la Región Caribe en Colombia 3

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 72 de 2009 Senado, por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones..... 5